



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0455-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 20/06/2017	Hora: 15:53:29.64... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0298 del 22 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.206, en calidad de administrador y autorizado del señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.954, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMESTICAS**, generadas en el "Centro de Servicios y de Detallados Automotriz", localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-32172, ubicado en la Carrera 18 número 21 – 75 del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 23 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1095 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Ubicación del proyecto: El Lavadero de vehículos se encuentra ubicado en la Carrera 18 número 21 — 75 del Municipio de La Ceja.

Descripción del proyecto: La principal actividad es el detallado de los vehículos en el que el proceso de aplicación de la mayoría de los insumos, se realizan sobre el vehículo en seco. Los vehículos recibirán un proceso de detallado posterior al lavado del mismo con hidrolavadora. Para esto, el local cuenta con una celda o área impermeabilizada en loza de concreto, donde se lavará un solo vehículo a la vez, estimando así una capacidad máxima de lavado de 10 vehículos al día.

Las aguas residuales no domesticas (industriales), presentan grasas y aceites y el material suspendido, como los principales agentes contaminantes del recurso en este caso.

El agua resultante de éste proceso, drena por gravedad hacia una canal perimetral que conduce las aguas hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Fuente de abastecimiento: Para el consumo humano se cuenta con el servicio del acueducto municipal de Empresa Publicas de La Ceja y para el lavado de vehículo se captara agua de un Aljibe, el cual se está legalizando en la actualidad, la solicitud se presentó a Cornare mediante el radicado 131-0300-2017.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Según el certificado de usos del suelo, dentro de los usos prohibidos se encuentran los talleres de mecánica. Se emitió concepto favorable para el SPA DE CARROS que se implementara en el predio con FMI. 017-32172.
- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 846 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 95

- **Acuerdos Corporativos:** El predio identificado con el FMI 017-32172, no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos (250 y 251 de 2011), sin embargo presenta restricción por el Acuerdo 106 de 2008, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Se propone un sistema de tratamiento en el que se presentan 4 procesos: Desarenador donde se estima la retención de partículas con un diámetro igual o superior a 0,15 mm, sedimentador para la retención de partículas con diámetro igual o superior a 0,0012 mm, en el fondo, retención de grasas en superficie y filtro en medio oleofílica para la retención de aceites.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>NA</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARND		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		06°01'55.0"	075°25'45.1"	2154	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componente)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento y Tratamiento primario	DESARENADOR	<p>Primera recámara desarenador Ancho del sedimentador: 0.4m Largo: 0.5m. Profundidad útil: 0.4m Volumen: 0.08m³</p> <p>Segunda recámara sedimentador Ancho del sedimentador: 0.4m Largo: 0.7m. Profundidad útil: 0.4m Volumen: 0.11</p> <p>En la parte superior de esta unidad, se ubica una pantalla flotante, la cual permite el flujo de agua por debajo de esta, pero retiene las natas que se puedan formar en el sistema de tratamiento. Esta pantalla estará cubierta en tela oleofílica que solo absorbe aceites, grasas e hidrocarburos, con el objeto de que las grasas y aceites puedan ser retenidos y absorbidos por dicho material, para su retiro del sistema.</p>			
Manejo de Lodos		Los lodos son almacenados en un tanque y se entregaran a la empresa Rio Aseo Total para que realice su disposición final.			
Otras unidades		NA.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
ALCANTARILLADO MUNICIPAL	Q (L/s): 0.003	No Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Applyof/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Applyof/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
	06°01'55.0"	-75°25'45.1"	Z: 2.152

Planos del sistema de tratamiento: Se presenta un plano que contiene el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas permite observar vista en planta y vista en perfil. Del desarenador el cual tiene dos compartimientos. El plano entregado contienen las dimensiones acordes a las halladas en las memorias de cálculo.

Observaciones de campo:

- El día 31 de Mayo del 2017, se realizó visita técnica al sitio de interés la cual fue realizada por Lucelly Giraldo González, funcionaria de Cornare y atendida por los señores David Escobar y Jaime Castañeda. Interesados en el trámite.
- En el predio de interés se cuenta con un lavadero de vehiculos donde se lavan 10 vehiculos/día, se prestan los servicios de lavado en seco de los vehiculos donde se usan productos como ceras, abrillantadores, hidratación, limpia vidrios, camauba. Se cuenta con 5 empleados.
- Para las actividades de lavado de vehiculos se utiliza el agua de aljibe ya existente en las instalaciones del predio, el cual se está legalizado ante la Corporación y para el consumo doméstico se abastecen del acueducto Municipal.
- En la zona se cuenta con el servicio de alcantarillado, al cual se tienen conectadas las aguas residuales domésticas, generadas por los 5 empleados y también se descarga el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas después de realizarle el tratamiento.
- Durante la visita técnica se informó que para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas se proyecta implementar un desarenador con dos compartimientos y el efluente será descargado a la red de alcantarillado municipal.
- El lugar donde funciona el lavadero tiene una parte en piso en cemento y se informó que la otra parte que se encuentra en tierra también será en cementada.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El plan de contingencia presentado contiene la metodología, la cual consistió en la recopilación de información primaria para cada uno de los componentes, la cual fue tomada directamente en campo, mediante visitas de reconocimiento efectuadas en el mes de febrero del presente año, siendo esta información procesada y analizada de acuerdo con las metodologías que se adoptaron para caracterizar cada aspecto. La información secundaria, corresponde básicamente lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Ceja, y otros documentos de entidades estatales del orden municipal y regional.

La metodología empleada para la clasificación de las amenazas es básicamente un procedimiento cualitativo y pretende determinar los puntos críticos por factores que originan eventos amenazantes en la infraestructura. La información base para la aplicación de esta metodología ha sido extractada de información secundaria y de consultas adicionales realizadas al personal encargado de la ejecución del proyecto.

Se identificaron las amenazas que puedan afectar la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento SGV del proyecto, entre las cuales se encuentran las siguientes: Amenaza sísmica, Vertimiento que excede los límites máximo permisibles, Obstrucciones de la tubería de drenaje y del alcantarillado, Alteración de la calidad del recurso hídrico subterráneo, el ingreso de sólidos o elementos viscosos al sistema de drenajes: estos sistemas pueden formar tapones en las líneas de conducción hasta el sistema de tratamiento; en este caso la línea de conducción se llenaría y el agua residual sin tratar se podría rebosar por los desagües cercanos y Falta de mantenimiento: La falta de mantenimiento en este caso podría afectar la calidad del efluente, toda vez que la producción de arenas y sedimentos puede disminuir los tiempos de retención requeridos para el proceso.

Según el análisis realizado se identificó que las amenazas con mayor valoración corresponden a las de origen natural, seguida por fallas operacionales, debido a que las de origen natural no se han presentado, y se prevé buena capacitación para reducir el riesgo por fallas de inspección o falta de mantenimiento.

De acuerdo con la evaluación del riesgo identificada, el nivel del riesgo más complejo corresponde con las posibles afectaciones generadas al sistema por movimiento sísmicos, sin embargo, este nivel del riesgo es bajo, debido a la probabilidad de los eventos, y que estos a su vez generen daños al sistema.

Para los otros escenarios de riesgo, la evaluación del riesgo da como resultado nivel del riesgo muy bajo, radicando básicamente en que las fallas operaciones, de inspección y de mantenimiento dependen del cumplimiento de las tareas de los operarios, los cuales serán capacitados correctamente en estos aspectos, combinado con la simpleza en la operación del sistema.

Se presentaron cada una de las fichas que conforman el proceso de reducción del riesgo del sistema de gestión del vertimiento para el proyecto de lavado de vehículos, en las cuales se realiza la descripción de acción propuesta entre las cuales se propone un programa de capacitación con los temas a tratar en estas y el respectivo indicador de gestión. Además se propone el Mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades del sistema de gestión del vertimiento

Se presentó el proceso de manejo del desastre, el cual contiene la preparación para la respuesta especificando que el PGRMV está encabezada por el gerente del proyecto, quien se encargará de identificar las funciones que pueden desempeñar cada una de las entidades participantes durante la contingencia y especifica las funciones que este tendrá.

Las entidades que participan en la construcción y operación del proyecto, tales como contratistas, interventoría y asesoría, deberán adaptarse a la estructura del proyecto. Debido a las características del SGV, las emergencias pueden ser atendidas totalmente por personal del proyecto; sin embargo, puede buscar apoyo a las entidades externas tales como la JAC del barrio, la Alcaldía municipal, la Defensa civil, el Cuerpo de bomberos y la Cruz Roja.

Se especifica cómo actuar durante la emergencia, después del siniestro y los procedimientos generales ante la emergencia. Además se presenta el plan operativo, el plan informativo, los sistemas de comunicaciones, el procedimiento de notificación interna y el procedimiento de notificación externa.

4. CONCLUSIONES:

a) Las aguas residuales domésticas son tratadas en el alcantarillado municipal, el cual es operado por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

b) Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone la implementación de un desarenador con dos cámaras, en la parte superior de esta unidad, se ubica una pantalla flotante, la cual permite el flujo de agua por debajo de esta, pero retiene las natas que se puedan formar en el sistema de tratamiento. Esta pantalla estará cubierta en tela olefílica que solo absorbe aceites, grasas e hidrocarburos, con el objeto de que las grasas y aceites puedan ser retenidos y absorbidos por dicho material, para su retiro del sistema. El efluente será descargado al alcantarillado municipal, el cual es operado por Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

c) Los planos presentados del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas contienen las dimensiones del desarenador acordes a las halladas en las memorias de cálculo.

d) La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

e) El predio identificado con el FMI 017-32172, no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos (250 y 251 de 2011), sin embargo presenta restricción por el Acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

f) El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

g) Para uso doméstico el lavadero se abastece del Acueducto Municipal y para el lavado de los vehículos se solicitó concesión de aguas de un aljibe localizado en el predio, la cual se encuentra en trámite mediante radicado 131-2788 del 17 de abril de 2017 (exp 05.376.02.27323).

h) Es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas al señor DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA, por un periodo de 10 años, ya que la información presentada cumple con las exigencias de la norma vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención, artículo 2.2.3.3.5.7 dispone *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*



Que la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales tendrán que comenzar a acatarse teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 19 de la citada Resolución.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1095 del 08 de junio de 2017, se define el trámite relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.384.954, en calidad de arrendatario, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.206, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMESTICAS**, generadas en el "Centro de Servicios y de Detallados Automotriz", localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-32172, ubicado en la Carrera 18 número 21 – 75 del Municipio de La Ceja.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, el cual están conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Se propone un sistema de tratamiento en el que se presentan 4 procesos: Desarenador donde se estima la retención de partículas con un diámetro igual o superior a 0,15 mm, sedimentador para la retención de partículas con diámetro igual o superior a 0,0012 mm, en el fondo, retención de grasas en superficie y filtro en medio oleofílica para la retención de aceites.

Tipo de Tratamiento 0	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u> -	Primario: <u>X</u> -	Secundario: <u>NA</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u> -
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARND		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		06°01'55.0"	075°25'45.1"	2154	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componente)	Descripción de la Unidad o Componente			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITEC Arroyo de los Hornos, Medellín. Teléfono: (57) 520 11 70 - 546 16 16



Preliminar o pretratamiento o y Tratamiento primario	DESARENADO R	<p>Primera recámara desarenador Ancho del sedimentador: 0.4m Largo: 0.5m. Profundidad útil: 0.4m Volumen: 0.08m³</p> <p>Segunda recámara sedimentador Ancho del sedimentador: 0.4m Largo: 0.7m. Profundidad útil: 0.4m Volumen: 0.11</p> <p>En la parte superior de esta unidad, se ubica una pantalla flotante, la cual permite el flujo de agua por debajo de esta, pero retiene las natas que se puedan formar en el sistema de tratamiento. Esta pantalla estará cubierta en tela olefílica que solo absorbe aceites, grasas e hidrocarburos, con el objeto de que las grasas y aceites puedan ser retenidos y absorbidos por dicho material, para su retiro del sistema.</p>
Manejo de Lodos		Los lodos son almacenados en un tanque y se entregaran a la empresa Río Aseo Total para que realice su disposición final.
Otras unidades		NA.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
ALCANTARILLADO MUNICIPAL	Q 0.003 (L/s):	No Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	06°01'55.0"		-75°25'45.1"		Z: 2.152

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, para la cual debe tener en cuenta la siguiente información:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizando los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por medio de la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 2, del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. El sistema de tratamiento deberá contar con sus respectivas cajas de registro a la entrada y a la salida.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del Centro de Servicios y de Detallados Automotriz, además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, presentado por el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, en calidad de administrador y autorizado, mediante radicado 131-2789 del 17 de abril de 2017, toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y además cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaro en ordenación la Cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO UNDECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.04.27326

Proyectó: Daniela Echeverri R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 14/06/2017